Año de 1853. *Sábado 30 de abril.* Número 52.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 347.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Consiguiente á lo mandado en Real orden de 20 del actual, de que se hizo mérito en el Boletin último, el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis ha puesto á disposicion de la Junta de Beneficencia la cantidad de 43,000 reales recaudada hasta el dia por cuenta del indulto cuadragesimal de las predicaciónes de 1852 y años anteriores.

A dicha suma se agregan los 2,000 donados por el mismo Ilmo. Prelado, de que tambien se hizo referencia en el propio Boletin; y de los 45,000 reales que en junto componen ambas partidas, se ha hecho la distribucion que seguidamente se inserta.

Aun cuando los 45,000 reales del indulto solo deberian aplicarse á las parroquias que corresponden á la Diócesis de Orense con arreglo á la concesion, guiada sin embargo la Comision permanente de un principio de equidad, ha dispuesto que se distribuyan en toda la provincia. En ello convino gustoso el Sr. Canónigo Doctoral en representacion de Su Ilustrísima, que se halla hoy en la santa visita de la Diócesis. Precisamente es ahora la época de siembra del maiz y de la patata. Si no se aprovechan los momentos, los daños serán grandes. Por lo tanto se hace partícipe de este beneficio á toda la provincia, sin perjuicio del reintegro al fondo por cuenta de los que otorgarse puedan para las parroquias de otras Diócesis, ó de hacer á las demas estensivas las cantidades que para éstas se concedan.

Las Comisiones permanentes de las Juntas de partido, acto contínuo de recibir este Boletin, autorizarán persona que recoja la parte que les ha correspondido, y procederán á la compra de los artículos mencionados y á distribuirlos en justa y rigorosa proporcion entre los pueblos que verdaderamente lo necesitan. Para ello observarán las formalidades establecidas.

Corresponde á los señores Arciprestres intervenir las compras, las distribuciones, y examinar y visar las cuentas que con segregacion de las demas sumas súministradas tienen que rendirse de las de que ahora nos ocupa.

Orense 28 de abril de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama*.—El Secretario, *Lucas Garcia de Quiñones*.

Distribucion de los 45,000 reales que se citan.

	Reales vn.
Partido del Carballino. . . .	6,000
Idem de Ribadavia.	6,000
Idem de Orense.	6,000
Idem de Bande.	4,000
Idem de Celanova.	4,000
Idem de Trives.	4,000
Idem de Ginzo.	3,000
Idem de Allariz.	3,000
Idem de Verin.	3,000
Idem de Viana.	3,000
Idem de Barco de Valdeorras.	3,000
	45,000

Orense 28 de abril de 1853.—*T. Vallderrama.*

Número 348.

Correspondiendo el Ilmo. Sr. Obispo de Valladolid á la excitacion que le hice en demanda de socorro para esta provincia, se ha servido girar á mi órden con el espresado objeto la cantidad de 320 reales, que recibo hoy y de que se hará la correspondiente distribucion.

Sirva, pues, de satisfaccion á la misma, asi

como yo la tengo en hacer público este rasgo de filantropía de tan digno Prelado. Orense 29 de abril de 1853.— E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.* —El Secretario, *Lucas García de Quiñones.*

Número 349.

La indiferencia con que los señores Alcaldes miran el servicio de vigilancia pública, no solo en promover por todos los medios que están á su alcance la espendicion de los documentos del ramo, sino tambien en entregar su importe al Recaudador-Administrador dentro del término que les está prevenido en repetidas circulares de este Gobierno de provincia; ha llegado á llamar la atencion de la Superioridad en vista de los insignificantes productos que por este ramo figuran en las cuentas mensuales de rentas públicas.

Es, pues, necesario que á lo sucesivo sean mas exactos en el cumplimiento de este deber, evitándome el disgusto que en otro caso me originará el verme precisado á usar de medidas coercitivas con los morosos. Las pruebas que hasta el dia me tienen dadas de su celo en otros servicios, me hacen confiar en que no serán menos eficaces en este, que es del mayor interés y que les encargo muy especialmente, esperando no darán lugar á nuevas escitaciones acerca de la observancia de cuanto sobre el particular está prevenido. Orense 29 de abril de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones*, secretario.

Número 350.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y mas encargados de vigilancia procurarán la captura de Francisco Castro, de edad de 58 años, que por el mes de febrero del corriente año salió del pueblo de Roda, acompañado de su hermano en direccion de esta provincia; y en caso de ser habido se remitirá á disposicion de este Gobierno. Orense 28 de abril de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones*, secretario.

Número 351.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Derecho de Hipotecas.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con fecha 9 de marzo último dijo á esta Administracion lo que sigue.

Sin embargo de que en 22 de agosto de 1851 se dictó y circuló por esta Direccion de conformidad con la de lo Contencioso de Hacienda pública, la declaracion de que siendo una propiedad inmueble las minas en productos, estaban sujetas al pago de los vigentes derechos de hipotecas en sus traslaciones de propiedad y de usufructo; en vista de las nuevas dudas que han ocurrido y se han consultado á la Direccion sobre si han de considerarse sujetas al pago de dicho impuesto hipotecario solo aquellas traslaciones de minas que se consignen en escritura pública fijando precio, ó si deben comprenderse tambien en el pago las que se trasfieran por simple endoso y sin fijar precio alguno, y en este caso afirmativo qué base ha de servir para la deduccion de los derechos de hipotecas, ha resuelto la misma Direccion, de conformidad igualmente con la de lo Contencioso, dictar las aclaraciones siguientes:

1.ª Toda traslacion en propiedad ó en usufructo de acciones de minas en productos, ya se consignen ó no en escritura pública fijando precio, y ya se verifique por endoso sin fijar precio, está sujeta al pago de los correspondientes derechos de hipotecas.

Y 2.ª Para la deduccion de los expresados derechos cuando no se haya fijado precio por la cesion ó trasmision de las acciones de las mismas en productos, servirá de tipo el precio que se les fijó en la cotizacion corriente de la Bolsa, ó en su defecto la apreciacion que á costa de los interesados habrán de fijar dos peritos facultativos nombrado uno por aquellos y otro por la representacion de la Hacienda pública.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento de los registradores hipotecarios de la provincia y demas á quienes pueda interesar. Orense 26 de abril de 1853.—Justo María Reinoso.

Número 352.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con fecha 9 de marzo último dijo á esta Administracion lo que sigue.

Con motivo de las dudas ocurridas y consultadas por las Oficinas de la provincia de Valencia sobre los derechos de hipotecas que haya adeudado una escritura que otorgaron en 5 de agosto de 1850 la testamentaría de la Duquesa de Almodovar, Marques de Malferit y otros interesados que se disputaban los bienes procedentes del vínculo fundado por Doña Ana Mompalan, en virtud de cuyo documento han transigido y se han repartido dichos bienes; y á fin de facilitar la recta aplicacion de la Real orden de 18 de julio del mismo año 50, que fijó las reglas que deben observarse para la exaccion de los derechos de hipotecas que adeudan las transaciones sobre bienes inmuebles litigiosos, ha resuelto esta Direccion, de conformidad con la de lo Contencioso de Hacienda pública, dictar las aclaraciones siguientes:

1.ª Que la fecha de las transaciones es la que debe tenerse en cuenta para la exaccion de los derechos de hipotecas adeudados por la transacion que es la que causa y trasmite unos derechos dudosos y que no se tenian reconocidos antes de ella, y sean cualesquiera las causas ó fundamentos que hayan promovido dichas transaciones.

2.ª Que determinándose en la regla 1.ª de la citada Real orden de 18 de julio de 1850, que debe satisfacerse por aquel ó aquellos á quienes se cedan las fincas transigidas el tanto por ciento de derechos de hipotecas que corresponda segun sea el título de la última adquisicion ó causante derecho; y asimismo en la regla última de la propia Real orden, que cuando el título de la adquisicion que dió lugar al litigio y sobre qué ha recaido la transacion, proceda de herencias, se consideren como habidas entre estraños para deducir y exigir los derechos de hipotecas, es indudable que se encuentran en este caso todas las transaciones de bienes litigiosos, á cuyo pleito haya dado lugar el fallecimiento del último poseedor de los expresados bienes, y ya procedan estos de la clase de libres, ó de la de exvinculados.

Y 3.ª Que cuando se distribuyan ó se repartan entre los interesados los bienes transigidos, deben satisfacerse por cada uno de dichos interesados el importe de los derechos de hipotecas que le corresponda, deduciéndolo sobre

los verdaderos y líquidos valores de la finca ó fincas que haya adquirido en virtud de la transacion.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, la de los encargados del registro de hipotecas de esa provincia y efectos consiguientes, debiendo acusar el oportuno recibo.

Lo que se inserta para conocimiento de los registradores hipotecarios de la provincia, y demas á quien pueda interesar. Orense 26 de abril de 1853.—Justo María Reinoso.

Número 353.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El dia 1.° del próximo mes de Mayo se abrirá el pago de la cuarta mensualidad del corriente año, que se ha de satisfacer, conforme á la distribucion de fondos del presente mes, á las clases pasivas que devengan haberes del Tesoro y los tienen consignados sobre la Tesorería de esta provincia; debiendo advertirse que se verificará bajo el orden siguiente:

Del 1.° al 5.

Señoras Pensionistas de Montepio militar.
Idem Remuneratorias de todas clases.
E idem idem de Montepio civil.

Del 6 al 10.

Jubilados de todos los Ministerios.
Cesantes de idem.
Retirados de guerra y Regulares exclaustrados.

En este dia ha de quedar definitivamente cerrado, lo que servirá de gobierno á los señores Habilitados, para que dentro del término que se prefija concurran á recoger de esta Dependencia sus respectivas libranzas con el 90 por 100 plata y el 10 en vellon. Orense 28 de abril de 1853.—El Contador, *Ramon de Soria Santa Cruz.*—V.° B.°—E. G., *T. Vallderrama.*

Número 354.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Para reformar la jurisprudencia y evitar todo motivo de duda en lo sucesivo, se ha servido mandar la Reina nuestra Señora, que en el caso de que los rematantes de oficios de la fé pública intenten satisfacer el precio de las subastas con otros enagenados en los términos que les está permitido por el artículo 12 del Real decreto de 7 de mayo de 1852, han de entablar los expedientes que prescribe la Real orden de 12 de octubre de 1848 en la Audiencia del territorio, dentro del plazo designado para el pago en el artículo 8.° del citado Real decreto de 7 de mayo; encargando á las Audiencias la mayor brevedad en el despacho de estos expedientes para que pueda hacerse el pago dentro de aquel plazo, cubiertas que sean las diligencias y trámites de la antedicha Real orden, y que esta disposicion se tenga por condicion en todas las subastas y se anuncie en los Boletines para que nadie pueda alegar ignorancia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligengia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de abril de 1853.—Vahey.—Sr. Regente de la Audiencia de...

La cual se mandó guardar y cumplir por S. E. los Señores de Sala de gobierno de esta Audiencia territorial: que se circule en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, y pase copia á los Sres. Gobernadores de las mismas, de que certifico y firmo yo Secretario honorario de S. M., caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Escribano de cámara de la propia Audiencia y Secretario interino de gobierno. Coruña 20 de abril de 1853.—José María Dorado.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Resultando vacante la plaza de Oficial 4.° de la Contaduría de Hacienda de esta provincia, dotada con 5,000 reales anuales, y debiendo proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 25 de febrero de 1850, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que aspiren á obtenerla dirijan sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de treinta dias que espira en 16 del próximo mayo. Las solicitudes deberán ser escritas por los mismos interesados en papel del sello 4.° y documentadas en la forma siguiente:

1.° Con certificacion de buena conducta moral librada por la Autoridad municipal y Cura párroco del punto donde resida el aspirante.

2.° Con su partida de bautismo.

3.° Con su hoja de servicios, si perteneciera á la clase activa ó á alguna de las pasivas.

Y 4.° Con testimonio de las certificaciones de sus estudios, en el caso contrario.

Podrán mostrarse aspirantes.

1.° Los cesantes de oficinas subordinadas al Ministerio de Hacienda.

2.° Los que lo sean de dependencias de los demas Ministerios.

3.° Los Religiosos exclaustrados.

4.° Los empleados activos de Hacienda.

Y 5.° Los que sin pertenecer á ninguna de estas clases, posean los conocimientos que han de ser materia del exámen, en que se ha de fundar la calificacion de aptitud y se hallen en la edad de 16 á 25 años; á excepcion de los hijos de empleados á quienes por la espresada Real orden se les dispensan dos años y podrán ser admitidos despues de haber cumplido los 14.

Para conseguir la plaza de que se trata, deberán reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

1.ª Tener buena forma de letra y numeracion.

2.ª Saber la Gramática Castellana en todas sus partes.

3.ª Estar diestro en el modo de preparar con prontitud y buen orden el papel para estender toda clase de estados.

4.ª Hallarse perfectamente impuesto en la Aritmética.

5.ª Hallarse tambien instruido en los principios elementales de cuenta y razon por partida doble y en los de la Administracion económica.

Y 6.ª Saber extractar documentos con exactitud, precision y claridad, y redactar minutas de correspondencia con estilo correcto.

Merecerán ser antepuestos en igualdad de censura y circunstancias, segun lo que dispone la regla 2.ª de la Real orden de 5 de mayo de 1852, los escribientes que sirvan en las Contadurías, considerados para el efecto de la oposicion empleados activos.

Los ejercicios prévios y exámenes darán principio el 17 de mayo próximo, dia siguiente al en que concluye el plazo señalado para la admision de solicitudes.

Zamora 15 de abril de 1853.—E. G., *Genaro Alas.*

ÍNDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y demas disposiciones superiores, publicadas en el Boletin durante el mes que espira.

LOTERÍAS.

En el sorteo celebrado el dia 23 del corriente ha sido premiado en la Administracion de esta capital el número 1,362 con 400 pesos fuertes.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.